

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, se sirva informar acerca del estado de ejecución de las obligaciones previstas en las leyes 22.431, 24.901 y 26.689, en materia de la cobertura integral para cataratas congénitas por parte de agentes y entidades que brindan servicios médico-asistenciales, ante denuncias de incumplimiento por parte de personas afectadas. Específicamente sirva responder:

- a) Cuáles son las prestaciones básicas de atención integral previstas para las personas afectadas por cataratas congénitas, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección;
- b) Si la Superintendencia de Servicios de Salud, en su rol de organismo de contralor, ha recibido reclamos por parte de personas afectadas o de sus familiares en relación al incumplimiento por parte de agentes y organizaciones obligadas a garantizar la cobertura integral para cataratas congénitas;
- c) Si se han tomado medidas ante el incumplimiento de coberturas por parte de agentes y organizaciones obligadas a garantizar la cobertura integral para cataratas congénitas;
- d) Si se han tomado medidas o se planean tomar en relación a la creación de acuerdos con las autoridades jurisdiccionales para proveer la atención integral de la salud de las personas con cataratas congénitas no alcanzadas por la cobertura de obras sociales o prestadoras de servicios de salud prepagos;
- e) Cuál es el criterio que ha definido la Superintendencia de Servicios de Salud, como organismo de contralor, ante la no consideración de lentes como prótesis móviles por parte de los agentes y organizaciones obligadas a garantizar la cobertura integral para cataratas congénitas.

Gabriela Brouwer de Koning
Diputada Nacional

Cofirmantes:

Marcela Coli
Marcela Antola
Carla Carrizo
Dolores Martinez
Victoria Tejeda
Gabriela Lena
Martin Berhongaray
Danya Tavela

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Entre las enfermedades oculares más graves se encuentra la catarata congénita. Una condición que aunque poco conocida, es una de las principales causas de privación visual que puede dañar el sistema visual en desarrollo de los niños/as. La catarata se puede definir como la opacificación del cristalino y es una condición que generalmente está ligada a la edad (comienza a manifestarse a partir de los 40 años) pero también puede ocurrir a raíz de traumas, patologías particulares o con carácter congénito.

La catarata congénita es la forma que se presenta desde el nacimiento o en los primeros meses de vida (y se diferencia de las cataratas del desarrollo que afectan a los niños mayores) y que puede tener una manifestación y gravedad diferente. Puede afectar un solo ojo o ambos y afectar pequeñas áreas periféricas o porciones más centrales; en este último caso la condición es más grave e implica un deterioro del normal desarrollo funcional del aparato visual. Cabe señalar que incluso en formas unilaterales, la catarata congénita puede comprometer la visión de ambos ojos, ya que algunas pueden ser totales. A diferencia de lo que ocurre en los adultos, en los bebés hay que actuar de inmediato para evitar que se atrofie el desarrollo normal del ojo. El principal método de abordaje no quirúrgico es por medio de lentes de contacto y/o anteojos aéreos de alta graduación que requieren un par de repuesto de manera imprescindible. La graduación cambia con una frecuencia de aproximadamente 8 meses, por lo cual ambos requieren de modificación, a lo cual se suman repuestos por posibles pérdidas, roturas, daños,

más el acceso a uno nuevo por cada vez que se modifica la graduación. Generalmente las coberturas en este caso es de un par por año, lo que ocasiona un déficit de cobertura.

Su tratamiento inicial es quirúrgico, en donde el tejido afectado se suplanta por otra corrección óptica, que puede ser un lente intraocular (LIO) o un lente de alta graduación. Si la cirugía para eliminar la catarata no se hace antes de los 45 días de vida, cuando es unilateral (afecta a un solo ojo), o de los 60 días cuando es bilateral, el 10% de los pacientes pueden sufrir pérdida visual grave. De ahí la importancia de la detección precoz y su abordaje. El diagnóstico y la cirugía precoces y la estimulación posterior, así como una adecuada adaptación y graduación de la corrección que se utilice, son fundamentales para favorecer el óptimo desarrollo de la visión. Sobre todo, en los primeros 10 años de vida, momento en el que la agudeza visual está en desarrollo.

Ante lo dicho, resulta imprescindible que las personas que tienen cataratas congénitas puedan acceder sin dificultades a una cobertura óptima de lentes, entendiéndose a tales como prótesis móviles. Pues su función es la de reemplazar una parte faltante del cuerpo o para hacer que una parte del cuerpo trabaje mejor. Los ojos, los brazos, las manos, las piernas o las articulaciones faltantes o enfermas comúnmente son reemplazados por dispositivos protésicos. Por este motivo una de las preguntas previstas en el presente proyecto se relaciona con este tópico y al criterio que utiliza como organismo de contralor la Superintendencia de Servicios de Salud ante la no consideración como prótesis móviles por parte de los agentes y organizaciones obligadas a garantizar la cobertura integral para cataratas congénitas.

Las cataratas congénitas se encuentran dentro del listado de Enfermedades Poco Frecuentes y además, debido a la alteración física funcional permanente o prolongada y las desventajas considerables para la integración familiar, social, educacional o laboral que generan, es que son consideradas discapacitantes; por lo cual quedan alcanzadas por el derecho a la cobertura integral reconocido por las leyes 22.431, 24.901 y 26.689.

A pesar del reconocimiento de derechos, familiares y personas afectadas por cataratas congénitas manifiestan constantes incumplimientos o dificultades por parte del sistema sanitario público y privado para el acceso a prestaciones básicas, procedimientos quirúrgicos, insumos oftalmológicos y adaptaciones ópticas. Por lo cual, el presente pedido de informes tiene como objeto solicitar, a los organismos de contralor correspondientes, información necesaria para conocer el estado actual de la respuesta del sistema sanitario ante las

problemáticas de cobertura surgidas en relación a las cataratas congénitas. Resulta necesario acceder a la información más acabada con la que cuente el estado nacional con la finalidad de promover acciones para una igualdad en atención, la rehabilitación visual y los apoyos oftalmológicos pertinentes para evitar mayores afecciones. Por estas razones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Gabriela Brouwer de Koning
Diputada Nacional

Cofirmantes:

Marcela Coli
Marcela Antola
Carla Carrizo
Dolores Martinez
Victoria Tejeda
Gabriela Lena
Martin Berhongaray
Danya Tavela